

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 1217
Subproceso: INSPECCION POLICIA/CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13

RESOLUCIÓN No. 178

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No. 20584

BUCARAMANGA, AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL DIECISEIS (2.016)

El despacho de la Inspección de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la Calle 64 con Carrera 3 del Barrio Bolívar de esta ciudad, contravención que consta en los reportes enviados de la Oficina Asesora de Planeación contenidos en el DADEP No. 1847 del 24 de Agosto de 2010, en donde se informa que en dicho predio se pudo evidenciar que: **"... la Sociedad TELEBUCARAMANGA responsable del proyecto de construcción DE CAJAS DE INSPECCION DE REDES TELEFONICAS instalo dos cajas de Inspección sin su respectivas tapas infringiendo el Decreto 078 del 2008 ..."**

VISTOS

Las pruebas se contraen a las siguientes:

1. DADEP No. 1847 fechado en Agosto 24 de 2.010 (folio1- 2)
2. Auto que avoca conocimiento de fecha Agosto 30 de 2.010. (folio 03).
3. Citación de notificación personal de fecha Abril 22 de 2009
4. Edicto No. 0223 del 24 de Agosto de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para este Despacho se encuentra probado que existe un oficio enviado por la Oficina Asesora de Planeación, concepto técnico DADEP No. 1847 del 24 de Agosto de 2010, en donde se informa que en dicho predio se pudo evidenciar que: **"... la Sociedad TELEBUCARAMANGA responsable del proyecto de construcción DE CAJAS DE INSPECCION DE REDES TELEFONICAS instalo dos cajas de Inspección sin su respectivas tapas infringiendo el Decreto 078 del 2008..."**

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario manifestar que la Inspección avoco conocimiento de unos presuntos hechos relacionados con la solicitud de adecuación de muro de encerramiento en mampostería en predio, el cual al parecer presentaba debilitamiento, sin embargo es importante analizar lo requerido a luz de las normas urbanísticas según lo señalado por la ley 810 de 2003.

En ese orden de ideas, es necesario tener en cuenta inicialmente que las Inspecciones de Control Urbano y Ornato, tiene competencia relacionada con los procesos jurídicos-administrativos por violación o infracciones urbanísticas consagradas principalmente en la Ley 810 de 2003 y Plan de Ordenamiento Territorial, resaltando que la labor de las



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 1217
Subproceso: INSPECCION POLICIA/CONTRO URBANO Y ORNATO II	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13

Inspecciones se realiza en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal, quien es la autoridad encargada de emitir los conceptos técnicos que son el fundamento en las investigaciones que tramita estos Despacho, de acuerdo con el requerimiento de licencias y planos.

Es así, como la Secretaria de Planeación Municipal, es considerada la autoridad encargada de emitir los conceptos técnicos según presuntas infracciones urbanísticas que se puedan detectar en la ciudad, realizando su labor a través de visitas con sujeción al requerimiento de las respectivas licencias y planos aprobados.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaria de Planeación emite un informe técnico de la situación encontrada y con ello la Inspección analiza el estudio de los hechos que generan el precitado informe técnico.

Así las cosas, la intervención de las Inspección de Control Urbano y Ornato, es eminentemente de carácter formal según la iniciación de actuaciones administrativas a través de sus procesos policivos y con sujeción al requerimiento que la Secretaría de Planeación Municipal realiza previamente a los propietarios de los predios en la obtención de planos y licencias aprobadas por las curadurías, entendiéndose que cuando se tienen los mismos se agotaron cada uno de los requisitos, tramites y pasos legales correspondiente para su expedición, situaciones aquellas que no son de la órbita a debatir por parte de la Inspección de Control Urbano y Ornato, debido que la Inspección al momento de analizar los procesos estudia lo referente a la existencia de la licencia como tal y la institución encargada de su expedición (CURADURÍA), es quien debe observar que la misma se haya expedido con el lleno de los requisitos legales sin contrariar las normas y generar violaciones a las mismas.

De esa manera, la actividad de la Inspecciones de Control Urbano y Ornato, se focalizan en el requerimiento y obtención de licencias de construcciones y con intervención en barrios que se encuentren legalizados y no ante asentamientos o viviendas que no registren viabilidad ante el POT.

Lo anterior se trae a colación, con el objeto de analizar que las Inspecciones de Control Urbano y Ornato, no generan protección en relación a la construcción de muros, sino a la aplicación de las normas urbanísticas cuando a través de un proceso policivo es evidente la intervención en una construcción que no cuenta con las respectivas licencias y planos.

De acuerdo con lo anterior, a través de los hechos denunciados y las competencias de estas inspecciones, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna

Que lo iniciado y tramitado según proceso policivo no permite pronunciarse de fondo estableciendo responsabilidades, en aras de no transgredir la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.

De esa manera, los hechos generados del proceso policivo no genera intervención a través de la ley 810 de 2003.

Por los motivos antes expuestos *este* despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la Calle 64 con Carrera 3 del Barrio Bolívar de esta ciudad.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 1217
Subproceso: INSPECCION POLICIA/CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- EL ARCHIVO DEFINITIVO de todo proceso por infracción de las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la Calle 64 con Carrera 3 del Barrio Bolívar de esta ciudad, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI
Inspección de Control Urbano y Ornato II

NOTIFICACIÓN PERSONAL. En la fecha se notificó personalmente el contenido del presente proveído, al Personero Delegado, quien enterado, firma como aparece.

Bucaramanga,

Personero Delegado.

*Elaboró: Luisa Fernanda Durán Galvis
Abogada Contratista*

